

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 483

**VISTOS:** Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF. : INFORMES DIARIOS QUE DEBEN PRESENTAR LAS ADMINISTRADORAS. MODIFICA CIRCULAR N° 478. ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS PARA LA CONFECCION DEL INFORME DIARIO**

I. Reemplázase la letra L de la Circular N° 478 por la siguiente:

"L. Vigencia:

Las instrucciones impartidas en la presente Circular regirán a partir del 1° de enero de 1988. Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras que en virtud de las normas establecidas en la Circular N° 479 opten por diferir la aplicación de ciertas disposiciones contenidas en la Circular N° 466. deberán utilizar el formato del Informe Diario vigente al 31 de Diciembre de 1987 para informar los movimientos diarios que se efectúen en el Fondo de Pensiones."

II. Normas transitorias

1. Las Administradoras que opten en forma definitiva por aplicar las normas de la Circular N° 466 y de la Circular N° 478 sólo podrán comenzar a hacerlo en las siguientes fechas: 01/01/88; 01/02/88 ó 01/03/88. La elección de la aplicación de ambas Circulares tendrá el carácter de irrevocable. De acuerdo con lo anterior, las Administradoras que opten por dicha elección deberán enviar una carta a esta Superintendencia, en un plazo de 5 días hábiles anteriores a la fecha del inicio de la aplicación de dichas normas, en donde se señale claramente dicha fecha.

Las Administradoras que opten por enviar el Informe Diario de acuerdo a las normas contenidas en las Circulares N°s. 466 y 478 deberán señalar en la correspondiente cinta magnética lo siguiente:

"Informe Diario - 478".

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

2. Las Administradoras que opten por aplicar las normas de las Circulares N°s. 466 y 478, con anterioridad al 1<sup>o</sup> de abril de 1988, deberán tener la suficiente seguridad que sus sistemas contables y operacionales han sido debidamente probados, de tal forma que la información enviada a esta Superintendencia sea plenamente confiable.
3. Las Administradoras que opten por diferir la aplicación completa de la Circular N° 466 en virtud de lo dispuesto por la Circular N° 479, deberán considerar lo siguiente al confeccionar el Informe Diario en el formato vigente hasta el 31 de diciembre de 1987:
  - a. La recaudación de depósitos de ahorro voluntario se deberá reflejar en la cuenta de pasivo Cotizaciones por abonar "Normales" y "Atrasadas" (código 291.61.1).
  - b. Los retiros de ahorro voluntario deberán ser pagados a través de la cuenta corriente tipo 2 y reflejados en la cuenta de activos "Bancos cuenta corriente tipo 2" (código 291.60.2).
  - c. En la sección 1.3 "Flujos de caja", los depósitos de ahorro voluntario, se deberán reflejar en el ítem. "Cotizaciones recaudadas" (Código 391.50).
  - d. Los aportes adicionales que efectúen las Administradoras al respectivo Fondo, deberán reflejarse en los códigos "Otros ingresos" (código 391.53) y "Otros aumentos" (código 491.76).
  - e. Los retiros de ahorro voluntario se deberán reflejar en los códigos "Otros egresos" (código 391.58) y "Otras disminuciones" (Código 491.86). Asimismo, los impuestos pagados por dichos conceptos se deberán reflejar en los mismos códigos anteriores.
  - f. En la sección 1.4 "Determinación de la variación del número de cuotas", se deberán registrar en el ítem "Cargos a "Cotizaciones por Abonar" por abonos al Fondo" (código 491.71), los depósitos de ahorro voluntario que sean abonados al Fondo de Pensiones. Asimismo, en el ítem "Prestaciones pagadas" (código 491.83) se deberá incorporar en "Otras prestaciones" (código 491.83.4), el devengamiento de las rentas temporales y pensiones provisorias. Estos beneficios se deberán señalar en la sección 2. Comentarios, indicando el monto en pesos y en cuotas del total de rentas temporales o pensiones provisorias, según corresponda.
  - g. En el caso de aquellos movimientos que se deban reflejar en las secciones 1.3 o 1.4 y que

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

no puedan imputarse a ítemes que correspondan a conceptos claramente definidos, se deberán informar en los códigos "Otros ingresos", "Otros egresos", "Otros aumentos" y "Otras disminuciones" (códigos 391.53, 391.58, 491,76, 491.86, respectivamente), según corresponda.

4. De acuerdo a lo establecido en el número 10 de la Circular N° 479, las Administradoras que opten por aplicar lo establecido en el número 9 de dicha Circular y que a su vez sigan utilizando el formato del Informe Diario vigente hasta el 31 de diciembre de 1987, deberán informar en el ítem "Cargos a "Cotizaciones por Abonar" por abonos al Fondo" (código 491.71) y en su correspondiente subitem "A otros valores de cuota" (código 491.71.4), el monto de cotizaciones y depósitos de ahorro voluntario que debe abonarse al Fondo de Pensiones en el día del informe. Asimismo, en la sección 2.0 "Comentarios", se deberá detallar dicho abono de la siguiente forma:

Fecha timbre de caja	Monto pesos	Monto cuotas	Valor de Cuota utilizado	Fecha del Valor de cuota
-------------------------	----------------	-----------------	-----------------------------	-----------------------------

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente

Santiago, 06 - 01 -88.